

**CONTRATO No.
09-BS-2016**

"SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO DE USO MILITAR"

SOCIEDAD: DIBAR, S.A. DE C.V.



CONTRATO DE SUMINISTRO

Licitación Pública LP/003/2016/MDN, relativa al "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO DE USO MILITAR", RESOLUCIONES Nos. 12-ADJ-2016, 12-1-ADJ-2016 Y 12-2-ADJ-2016.

No. 09-BS-2016

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "CONTRATANTE" y **ROBERTO ARTURO BARILLAS CAÑELLAS**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de **DISTRIBUIDORA BARILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIBAR, S. A. DE C. V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho nueve siete-uno cero uno-cinco; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Licitación Pública LP/003/2016/MDN "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO DE USO MILITAR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA se compromete a suministrar lo siguiente:

ÍTEM	MATERIA PRIMA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Acelerador 750 master batch	389	Libra.	\$5.95	\$2,314.55
2	Alambre para engrapar 0,045 x 0,025 (SF model E)	174	Libra.	\$6.70	\$1,165.80
12	Cemento blanco 802 (internacional)	351	Libra.	\$9.322	\$3,272.02
13	Cemento para contrafuerte A205	35	Galón	\$72.10	\$2,523.50
42	Paracril CLT (beige)	129	Libra.	\$12.36	\$1,594.44
43	Paracril CLT (negro) black master	227	Libra.	\$14.42	\$3,273.34
45	Phylprene 1848 (sympoolblack master)	2,005.00	Libra.	\$5.253	\$10,532.27
53	Tachuela para montadora de talon 10 mm.	162	Libra.	\$22.145	\$3,587.49
				TOTAL	\$28,263.41

El Contratante podrá incrementar o disminuir la cantidad de bienes contratados en función de las necesidades y disponibilidad financiera durante la ejecución del contrato, los precios unitarios se mantendrán durante la vigencia del contrato. EL CONTRATISTA garantiza que entregará los suministros antes descritos de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mayor calidad y mejores especificaciones a las originalmente contratadas y deberá reemplazar los productos defectuosos que resulten durante el proceso de recepción y revisión de calidad, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, después de haber sido notificada por escrito, sin costo alguno para el Contratante. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Bases de la Licitación Pública LP/003/2016/MDN, Recomendación de la CEO, Resoluciones de Adjudicaciones Nos. 12-ADJ-2016, 12-1-ADJ-2016 y 12-2-ADJ-2016, Adendas, Ofertas, Orden de Pedido, Resoluciones modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad, Aclaraciones, Consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**



FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado, año 2016, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,263.41)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por el CONTRATANTE a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la a referida Dirección la documentación siguiente: a) comprobante de crédito fiscal, original y triplicado, elaborado a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato número de orden de pedido NIT de este Ministerio [REDACTED] nombre de la persona que recibe el suministro. Adjuntando acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: firma, nombre completo, cargo, número de DUI de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe el Suministro. b) Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. c) Para la presente licitación no se entregará anticipo. **IV) PLAZO DE CONTRATO, VIGENCIA Y LUGAR DE ENTREGA:** a.- **PLAZO DE CONTRATO.-** El Contratista realizará una sola entrega cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y la orden de pedido emitida por la DACI. b.- **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo contractual será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y c.- **LUGAR DE ENTREGA:** La adjudicada deberá entregar en las instalaciones del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), ubicado [REDACTED]

6/11

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, las garantías siguiente: **1) Fianza de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato; dicha Fianza deberá ser presentada a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **Original y tres copias**, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado y se extinguirá cuando el Contratante haya recibido a su satisfacción los productos objeto del Suministro de este Contrato; con una vigencia de DOCE MESES, a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la acción que compete al contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. NO SERA EXIGIBLE dicha fianza, cuando EL CONTRATISTA haga entrega del objeto del Contrato de forma inmediata, en el plazo de tres días hábiles o dentro del plazo que tiene para entregar la referida fianza, de conformidad al artículo 119 inc. 2 de la LACAP. **2) Garantía de Buena Calidad**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, deberá ser presentada de la forma siguiente: a) Cuando se trate de una sola entrega diez (10) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba el acta de recepción final; b) Cuando las entregas sean parciales será de diez (10) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba el acta de recepción final perteneciente a la última entrega y c) Cuando el Ministerio de la Defensa Nacional, no pida todo lo contratado, por no tener necesidad o por falta de disponibilidad financiera, para ejecutar todo lo contratado, informará por escrito al CONTRATISTA, y su entrega será de diez (10) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba dicha notificación, con una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del objeto del contrato según corresponda y/o al recibo de precitada notificación y servirá para garantizar la



calidad del suministro realizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [REDACTED] del IMFA/CALFA, nombrado según Acuerdo Número UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos al CONTRATISTA por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO:** El "Contratante" podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, el "Contratante" autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "El Contratista" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "El Contratista" encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al "Contratante", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación el "Contratante" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por el "Contratante" mediante

Calín

resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "El Contratista", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por el "Contratante" y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y "el Contratista". **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al CONTRATISTA, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: El Ministerio de la Defensa Nacional, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El "CONTRATISTA": [REDACTED]

[REDACTED] y el "CONTRATANTE": Ministerio de la Defensa Nacional Kilómetro 5½, Carretera a Santa Tecla, [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIBAR, S.A. DE C.V.

ROBERTO ARTURO BARILLAS CAÑELLAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
DIBAR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ,**




Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **ROBERTO ARTURO BARILLAS CAÑELLAS**, quien es de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de **DISTRIBUIDORA BARILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIBAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho nueve siete-uno cero uno-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, que reúnen en un solo instrumento las cláusulas que rigen la vida jurídica de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Regino Antonio Aguilar Lemus, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han relacionado, que en su cláusula Vigésima Octava, se establece que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, y en su Cláusula Trigésima Cuarta, aparece electo como Administrador Único Propietario el señor Roberto Arturo Barillas Cañellas, para un período de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número uno del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el **"CONTRATISTA"** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el **CONTRATISTA** suministrará al Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el **CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho suministro, la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado por **EL CONTRATISTA**, de la forma siguiente: **PLAZO DE CONTRATO.-** El Contratista realizará una sola entrega cuarenta y cinco días calendario después de haber recibido copia del contrato debidamente legalizado y la orden de pedido emitida por la DACI. **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo contractual será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y **LUGAR DE ENTREGA:** La adjudicada deberá entregar en las instalaciones del Comando de Apoyo

Logístico de la Fuerza Armada (CALFA), ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] reconociendo asimismo todas y cada una de las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, causales de terminación, sometimientos y otros que dicho contrato posee. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**


DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA


ROBERTO ARTURO BARILLAS CAÑELLAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
DIBAR, S.A. DE C.V.


GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ
NOTARIO



**CONTRATO No.
09-BS-2016**

"SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO DE USO MILITAR"

SOCIEDAD: DIBAR, S.A. DE C.V.

